

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN ADELANTE “EL I.E.P.C.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE Y EL LICENCIADO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON EL APOYO, EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ “EL I.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Coahuila, el 7 de julio de 2013, tendrá lugar el proceso electoral en el que se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

I.7 Que los artículos 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

I.8 Que de acuerdo con el artículo 144 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral contará en cada uno de los trescientos distritos electorales del Instituto con una Junta Distrital Ejecutiva presidida por un Vocal Ejecutivo. Así mismo el artículo 147 del citado código establece que entre las atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentra coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.

I.9 Que en el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala como atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; notificar y entregar, en auxilio de la Junta Local Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los concesionarios y permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, así como los materiales correspondientes a los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales; fungir como autoridades auxiliares de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas, y las demás que les confiera el código o los órganos competentes del Instituto.

I.10 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

I.11 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.P.C.C.”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.

II.2. Que en términos del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en ésta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la Entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, autonomía, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

II.3. Que según lo establecido en el artículo 87, párrafo segundo, inciso b) del código citado, su Consejero Presidente, Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, tiene como atribución la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio organismo electoral estatal.

II.4. Que de conformidad con el artículo 88, párrafo 3, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Gerardo Blanco Guerra, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Ote, Fracc. El Olmo, Código Postal 25280, en la Ciudad de Saltillo, estado de Coahuila.

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.P.C.C.**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de julio de 2013, se celebrarán las elecciones locales en el Estado de Coahuila en el que se habrá de elegir a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila, “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por “**LAS PARTES**”, debiendo estar establecidos los montos en el Convenio y su anexo técnico respectivo.

1.2 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, a “**EL I.E.P.C.C.**”, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

1.3 En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el organismo local, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.

2. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

2.1 El objeto del presente apartado consiste en establecer las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios en dichos medios de comunicación, con motivo del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Coahuila.

2.2 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila entregará a “**EL I.E.P.C.C.**” los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2012-2013 del Estado de Coahuila, una vez a la semana.

2.3 Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento de las emisoras de radio y televisión a su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas notificadas por “**EL I.F.E.**”. El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del “**EL I.F.E.**”, el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del “**EL I.F.E.**”.

2.4 El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de Coahuila y que serán monitoreadas por el “**EL I.F.E.**” se agrega como anexo uno al presente instrumento, y forma parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho catálogo únicamente podrá ser modificado o actualizado por parte del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Comité de Radio y Televisión, por razones técnicas, legales o por caso fortuito y fuerza mayor, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva, en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento del “**EL I.E.P.C.C.**” dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

2.5 “EL I.F.E.” se reserva la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

2.6 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo a su cargo en el Estado de Coahuila al personal que al efecto designe **“EL I.E.P.C.C.”** en los días y horarios que se fijen de común acuerdo para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo de noticieros que deberá remitir **“EL I.E.P.C.C.”** a **“EL I.F.E.”**. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, **“EL I.E.P.C.C.”** deberá proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

2.7 El catálogo de noticieros podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas, legales o por caso fortuito y fuerza mayor por la Comisión Técnica, sin responsabilidad para Junta Local Ejecutiva. **“EL I.E.P.C.C.”** será el responsable del monitoreo de contenidos a los noticiarios precisados en el catálogo, y de la generación de los informes respectivos.

2.8 Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión de los noticiarios precisados en el catálogo de noticieros diariamente desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Coahuila. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (DVDs u otros formatos) que proporcione **“EL I.E.P.C.C.”**.

2.9 “EL I.E.P.C.C.” deberá asignar el personal de apoyo que se indica para la generación de los testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo que operan en esta entidad. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Coahuila designe, capacitará y coordinará a los colaboradores que asigne **“EL I.E.P.C.C.”** para la generación de los testigos de grabación. **“EL IFE”** proporcionará una cuenta individual para que el personal de **“EL I.E.P.C.C.”** pueda acceder al sistema y generar los testigos.

2.10 “EL I.E.P.C.C.” asignará los colaboradores necesarios para el desarrollo de las tareas señaladas, quienes serán adscritos a cada uno de los siete CEVEMS de la Entidad, los cuales contarán en todo momento con el apoyo y la asesoría de los funcionarios del **“EL I.F.E.”** que laboran en los Centros de Verificación y Monitoreo.

2.11 “EL I.E.P.C.C.” asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que sólo existe entre su personal y aquél, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva de Coahuila de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **“EL I.F.E.”** como patrón sustituto o solidario.

2.12 Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con diez días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por **“EL I.F.E.”**, el Lic. Julio González Dávila y Garay, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila.

Por el **“EL I.E.P.C.C.”** el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo del Instituto.

2.13 Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes.
- d. Proponer las modificaciones, actualizaciones o ajustes al catálogo de noticieros que se anexa a este Convenio, siempre que se presente algún supuesto que así lo amerite.
- e. Las demás que acuerden las partes.

3. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

3.1 “LAS PARTES” reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancarios, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio, así como del convenio vigente entre ambas instituciones y que fue suscrito el pasado 08 de julio de 2010.

3.2 “EL I.F.E.” proporcionará la asesoría que requiera **“EL I.E.P.C.C.”**, relacionada con el Monitoreo de Espectaculares, derivada de la experiencia de **“EL I.F.E.”** en la pasada elección federal.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre **“LAS PARTES”** se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo de **“EL I.F.E.”**, por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad y por el Secretario Ejecutivo, de **“EL I.E.P.C.C.”**.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del estado, respectivamente.

Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el 14 de diciembre de 2012.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **José Luis Vázquez López.**- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.C.: el Consejero Presidente, **Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Gerardo Blanco Guerra.**- Rúbrica.

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.” Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN EL ESTADO DE COAHUILA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN ADELANTE “EL I.E.P.C.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE Y EL LICENCIADO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las listas nominales de electores con los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **"LA D.E.R.F.E."** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 5, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como lo dispuesto por el artículo 69, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la función estatal y responsable de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; Verificar los compromisos de campaña; Promover, fomentar y preservar la participación ciudadana; Organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum y Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho de iniciativa popular, en lo que se refiere exclusivamente a la validación del número e identidad de los ciudadanos requeridos.

II.3. Que con fundamento en el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

II.4. Que en el Estado de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 27, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5. Que el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, es el Presidente de su Consejo General de **"EL I.E.P.C.C."** quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 2, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.6. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 2, fracción i) y numeral 3 inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Licenciado Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo, está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Jesús Valdés Sánchez, número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, C.P. 25280, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio, consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que “**EL I.F.E.**”, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”, proporcionará a “**EL I.E.P.C.C.**”, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los Integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para este efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a las solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave, por reincorporación y de remplazo por pérdida de vigencia que se reciban en el periodo del 16 de enero al 15 de marzo de 2013.

Una vez concluido lo señalado en el párrafo anterior, “**LA D.E.R.F.E.**” continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación en la entidad.

Para tal efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo del 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, el formato de notificación será proporcionado por “**LA D.E.R.F.E.**”.

Asimismo, se recibirán del 16 de enero al 15 marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, “**LA D.E.R.F.E.**” realizará un reforzamiento de la plantilla de los módulos de atención ciudadana para la campaña especial en apoyo al Proceso Electoral Local 2013, contratando 62 figuras en 14 módulos de atención ciudadana, que iniciarán sus actividades a partir del 16 de enero al 30 de abril de 2013 con la finalidad de que los módulos de atención ciudadana distritales funcionen con doble turno, con horarios de 8:00 a 20:00 horas, en los cuales se contratarán 14 responsables de módulo, 32 operadores de equipo tecnológico, 14 auxiliares de atención ciudadana, 1 responsable de zona y 1 soporte técnico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA D.E.R.F.E.**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, del 16 de enero al día 30 abril de 2013.

“**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en el estado, proporcionará a “**EL I.E.P.C.C.**” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización y Depuración del Padrón Electoral y de Credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente que corresponda.

De igual manera “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en el estado, proporcionará a más tardar el 5 de junio de 2013, el corte definitivo de la Lista Nominal de Electores que se utilizará el 7 de julio de 2013 a “**EL I.E.P.C.C.**”.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares, a más tardar el 5 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

TERCERA. “**EL I.E.P.C.C.**” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación del programa de Reseccionamiento 2011-2012 y que al corte de credencialización para el Proceso Electoral Local no han actualizado su Credencial para Votar con Fotografía; la notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2013, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto, “EL I.E.P.C.C.” enviará a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 15 de mayo de 2013, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en el Programa de Reseccionamiento 2011-2012, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas de Notificación, mismas que serán remitidas a “EL I.E.P.C.C.” en medios magnéticos para su elaboración y distribución.

Por su parte “**LA D.E.R.F.E.**”, se compromete a entregar a “**EL I.E.P.C.C**” el Sistema de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.

De igual manera la “**LA D.E.R.F.E.**”, se compromete a capacitar al personal de “**EL I.E.P.C.C**” en la primera quincena del mes de mayo en el manejo del Sistema de Captura de Notificación Ciudadana.

Una vez concluida la captura del estatus de Cédulas de Notificación “**EL I.E.P.C.C**” deberá entregar a “**LA D.E.R.F.E.**” la base de datos en donde se almacena dicha información.

CUARTA. “LA D.E.R.F.E.” apoyará a **“EL I.E.P.C.C.”** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

“EL I.E.P.C.C.” se compromete a informar de manera quincenal a “LA D.E.R.F.E.” sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione “LA D.E.R.F.E.” y con los recursos que para tal efecto destine “EL I.E.P.C.C.”.

“EL I.E.P.C.C.” se compromete a invitar a los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza a que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que le sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA D.E.R.F.E.**” con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.P.C.C.**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 6 de mayo de 2013, los cuales deberán permanecer en esas condiciones a más tardar hasta el 9 de julio de 2013, conforme al procedimiento que realiza “**LA D.E.R.F.E.**”.

Los formatos de Credencial para Votar, generados producto de la Reimpresión que no sean recogidos por sus titulares, serán resguardados a partir del 6 de julio de 2013, en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

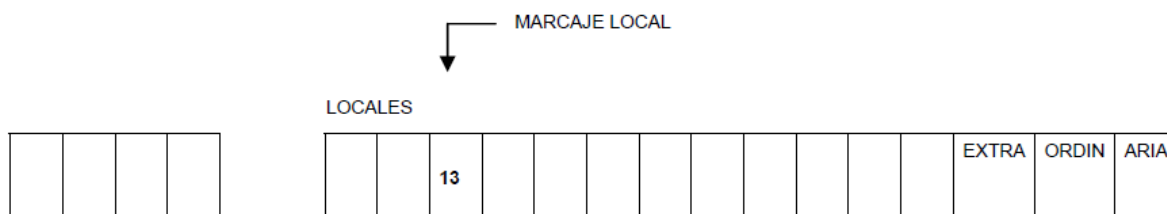
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante “EL I.E.P.C.C.”.

SEXTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en la elección local del Estado de Coahuila de Zaragoza, a realizarse el 7 de julio de 2013, **“EL I.E.P.C.C.”** utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide.

“EL I.E.P.C.C.” utilizará en la elección local a celebrarse el 7 de julio de 2013, un instrumento de marcaje de la Credencial para Votar similar al aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 7 de julio de 2013, serán los dígitos “13” de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros, “EL I.E.P.C.C.” deberá marcar, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, **“EL I.E.P.C.C.”** deberá marcar conforme al siguiente modelo:

MARCAJE LOCAL

↓

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

	13
--	----

SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 160, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, **“EL I.F.E.”**, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante **“LA UNICOM”**, instalará un sistema de cómputo en la sede de **“EL I.E.P.C.C.”**, a fin de que el día 31 de enero de 2013, insacule por cada sección electoral al 5% de los ciudadanos del Estado de Coahuila de Zaragoza que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 30.

El Consejo General de **“EL I.E.P.C.C.”** sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de **“EL I.E.P.C.C.”** apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 30, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 30, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 30, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de **“EL I.E.P.C.C.”** de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 5% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza. Si el resultado de este 5% fuese menor a 30 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 30 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 30, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 5% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; si no se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados por sección electoral, sea menor a 30, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

“LA UNICOM” se compromete a entregar a **“EL I.E.P.C.C.”**, dos tantos impresos y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por distrito local con cortes al interior por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo), que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; **“LA UNICOM”** conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad, mes de nacimiento y domicilio particular.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima **“LA UNICOM”** contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL I.E.P.C.C.” comunicará a **“LA D.E.R.F.E.”** los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 24 de enero de 2013.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará, a más tardar el 10 de mayo de 2013, a **“EL I.E.P.C.C.”**, el estadístico preliminar de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, municipio y los campos Estado, Municipio y Sección, con corte al 30 de abril de 2013, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 4 de marzo de 2013, entregará a **“EL I.E.P.C.C.”**, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 2 tantos impresos en papel bond tamaño carta y uno en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para Exhibición/Revisión, ordenadas alfabéticamente por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 14 de diciembre de 2013, **“EL I.E.P.C.C.”** se compromete a proporcionar a **“LA D.E.R.F.E.”**, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para Exhibición/Revisión.

DÉCIMA. “EL I.E.P.C.C.” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 11 de marzo al 5 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“EL I.E.P.C.C.” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“EL I.E.P.C.C.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.P.C.C.”, a más tardar el 20 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”** las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y efficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo (se refiere al código de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará en medio impreso a **“EL I.E.P.C.C.”**, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL I.E.P.C.C.”** entregue a **“LA D.E.R.F.E.”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.F.E.”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de **“LA D.E.R.F.E.”**, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del 7 de julio de 2013 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 1 de junio de 2013 será entregada por parte de **“LA D.E.R.F.E.”**, a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad a más tardar el 15 de junio de 2013, para que ese mismo día sea entregada a **“EL I.E.P.C.C.”**.

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por **“EL I.E.P.C.C.”** y que proporcionará a **“LA D.E.R.F.E.”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. **“EL I.F.E.”** a través de **“LA D.E.R.F.E.”** llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la actualización del Padrón Electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Registros Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.P.C.C.”**, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. **“EL I.E.P.C.C.”** manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, **“EL I.E.P.C.C.”** garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a **“EL I.E.P.C.C.”**, a más tardar el 14 de diciembre de 2012, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

“EL I.E.P.C.C.” entregará la información en medio magnético u óptico a **“LA D.E.R.F.E.”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, una vez concluido el proceso electoral, en formato TXT separado por “I” (pipes), con la finalidad de agilizar y efficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a informar a **“EL I.E.P.C.C.”** en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** en apoyo al Proceso Electoral Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC del Estado de Coahuila de Zaragoza los representantes de los partidos políticos, que para tal efecto **“EL I.E.P.C.C.”** acredite ante **“LA D.E.R.F.E.”**, podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza.

“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y su inclusión en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para **“EL I.E.P.C.C.”**; de igual manera, se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, **“EL I.E.P.C.C.”** proporcionará en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a más tardar el día 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de **“EL I.E.P.C.C.”** incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un Localizador Uniforme de Recursos (URL) para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.P.C.C.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA D.E.R.F.E.”**.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“EL I.F.E.” se compromete con el **“EL I.E.P.C.C.”**, a analizar la posibilidad de que, para la jornada electoral del 7 de julio de 2013, se pudieran utilizar mecanismos similares a los utilizados en la jornada electoral federal del 1 de julio del 2012, a efecto de que la ciudadanía pueda conocer la ubicación de su casilla. En el supuesto de que las tareas a realizar representen la necesidad de recursos adicionales, **“EL I.E.P.C.C.”** se compromete a cubrir los costos que con motivo de los trabajos se requieran.

DÉCIMA QUINTA. El día 5 de junio de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.P.C.C.”**, en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 2 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, 12 tantos en papel bond tamaño carta y un tanto en medio óptico, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal vigente y se entregará en orden alfabético por municipio. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones electorales que integran los municipios del estado, **“EL I.E.P.C.C.”** se obliga tomar las acciones necesarias al respecto, a fin de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos al sufragio.

Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrá número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **“EL I.E.P.C.C.”** a **“LA D.E.R.F.E.”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante **“EL I.E.P.C.C.”** llegaron a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 18 de mayo de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“EL I.E.P.C.C.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral local a celebrarse el 7 de julio de 2013.

“EL I.E.P.C.C.” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SEXTA. “EL I.E.P.C.C.” se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por **“EL I.F.E.”** en la elección federal del 1 de julio de 2012.

En el caso de que **“EL I.E.P.C.C.”** instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a **“LA D.E.R.F.E.”** a más tardar el 14 de mayo de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha previamente establecida **“EL I.E.P.C.C.”** se obliga a proporcionar a **“LA D.E.R.F.E.”** los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA D.E.R.F.E.” proporcionará en medio impreso a **“EL I.E.P.C.C.”** a más tardar el 5 de junio de 2013, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para efecto de lo anterior, **“EL I.E.P.C.C.”** se compromete a comunicar a **“LA D.E.R.F.E.”** a más tardar el 13 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

DÉCIMA OCTAVA. “EL I.E.P.C.C.” se compromete a cubrir a **“EL I.F.E.”** la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, de la emisión de la Lista Nominal de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

De igual forma, **“EL I.E.P.C.C.”** cubrirá la operación de los programas consistentes en Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio Específico.

“EL I.E.P.C.C.” entregará en dos exhibiciones a **“EL I.F.E.”** la cantidad de \$3,325,604.10 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de **“EL I.F.E.”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$1,662,802.05 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio.

El Anexo Financiero considera que **“EL I.F.E.”**, proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores para Exhibición y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte **“EL I.E.P.C.C.”**.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.P.C.C.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL I.E.P.C.C.” no proporcione en tiempo y forma a “EL I.F.E.” los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de “LA D.E.R.F.E.” se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de “EL I.E.P.C.C.”.

DÉCIMA NOVENA. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.P.C.C.” la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de tres discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Acces, el segundo en formato Smartstore para Geomedia Viewer y el tercero con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 3 de enero de 2013.

“EL I.E.P.C.C.” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 14 de diciembre de 2012, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.C.”.

En caso de que “EL I.E.P.C.C.” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA D.E.R.F.E.” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de “EL I.E.P.C.C.”.

VIGÉSIMA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.C.” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.P.C.C.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “EL I.E.P.C.C.” reintegrará a “EL I.F.E.”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.P.C.C.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.P.C.C.” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.P.C.C.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL I.E.P.C.C.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.P.C.C.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Convenio, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.P.C.C.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.P.C.C.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Convenio, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.P.C.C.” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.”, por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL I.E.P.C.C.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87, numeral 2, inciso I) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“EL I.E.P.C.C.” remitirá a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar cinco días después a la publicación del presente Convenio Específico, el Boletín Oficial de Gobierno de la entidad o diario en el que se haya publicado el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 13 de diciembre de 2012.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **José Luis Vázquez López**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.C.: el Presidente del Consejo General, **Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Gerardo Blanco Guerra**.- Rúbrica.

ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E." Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE COAHUILA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE Y EL LICENCIADO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de diciembre de 2012, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.P.C.C." por medio de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, celebraron el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario en el que se habrá de elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Coahuila, el próximo 7 de julio de 2013.

2. En la Cláusula Vigésima Primera del Convenio Específico en comento, se establece que el "EL I.E.P.C.C.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio Específico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.P.C.C." que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan directamente en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una addenda al citado Convenio Específico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.P.C.C.", oportunamente y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.P.C.C." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Convenio Específico, éstos deberán ser formalizados por medio de una addenda al presente instrumento legal.

3. En la Cláusula Décima Octava del Convenio Específico de referencia, se estableció el compromiso de "EL I.E.P.C.C.", para cubrir a "EL IFE" la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en dicho instrumento jurídico, incluidas entre otras la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

En tal virtud, se estableció en la cláusula antes citada que "EL I.E.P.C.C.", entregaría en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$3,325,604.10 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el Convenio Específico.

4. "EL I.E.P.C.C." el 15 de enero de 2013, realizó la primera aportación por la cantidad de \$1,662,802.05 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 05/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Octava del Convenio Específico.

Con fecha 18 de febrero de 2013, realizó la segunda aportación por la cantidad de \$1,662,802.05 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 05/100 M.N.), por lo que el monto del Convenio Específico, quedó en cubierto en su totalidad.

5. En la Cláusula Décima Quinta del Convenio Específico de referencia se estableció que **"LA D.E.R.F.E."** entregará a **"EL I.E.P.C.C."**, 2 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, 12 tantos en papel bond tamaño carta y un tanto en medio óptico, en el Centro Operativo Guadalajara, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de abril de 2013, para lo cual **"EL I.E.P.C.C."** proporcionará los recursos económicos que sean necesarios, de conformidad con el Anexo Financiero que forma parte del Convenio Específico en comento.

Asimismo, en el párrafo cuarto de la citada Cláusula, se estableció que el número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía podría variar, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a **"LA D.E.R.F.E."**, a más tardar el 18 de mayo de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

5.- **"EL I.E.P.C.C."**, a través del oficio número IEPCC/SE/1209/2013, de fecha 14 de marzo de 2013, informó que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de fecha 12 de marzo de 2013, fue aprobado el acuerdo 15/2013 relativo al registro como partido político estatal del Partido Progresista de Coahuila, virtud de lo cual el número de partidos políticos estatales se incrementó, contando hasta esa fecha con seis partidos políticos estatales.

6.- **"EL I.E.P.C.C."**, a través del oficio número IEPCC/SE/2655/2013, de fecha 27 de mayo de 2013, informó que solicita que se realice la propuesta del punto quinto de las alternativas para corregir la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la cual estipula lo siguiente:

"Impresión solamente de la hoja para el voto representantes de partidos políticos de acuerdo al formato validado originalmente por el IEPCC, sin incluir datos variables (número de página, entidad, municipio sección), es decir, con un espacio para cada partido político, con lo cual ya se tendrían los dos espacios para cada representante de partidos políticos, en 13 tantos en papel bond y 2 tantos en papel seguridad, estas hojas se entregarían por separado para que el IEPCC las integre a cada cuadernillo."

7. Que el día 18 de abril de 2013, mediante oficio número PC/67/13, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a partir del 02 de mayo de 2013, al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DECLARACIONES

I. DE **"EL I.F.E."**.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), e), d), f) y g) del código comicial federal, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir la presente Addenda.

I.4. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes, respecto a la información y documentos que habrá de aportar "**LA D.E.R.F.E.**" para los procesos electorales locales, en términos del artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que para los efectos legales derivados de la presente Adenda al Anexo Técnico Número Dos, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 5, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como lo dispuesto por el artículo 69, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la función estatal y responsable de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; Verificar los compromisos de campaña;

Promover, fomentar y preservar la participación ciudadana; Organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum y Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho de iniciativa popular, en lo que se refiere exclusivamente a la validación del número e identidad de los ciudadanos requeridos.

II.3. Que con fundamento en el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

II.4. Que el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, es el Presidente de su Consejo General de "**EL I.E.P.C.C.**" quien se encuentra facultado para celebrar la presente Addenda al Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 2, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 2, fracción i) y numeral 3 inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el Licenciado Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo, está facultado para celebrar la presente Addenda.

II.6. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Jesús Valdés Sánchez, número 1763 Oriente, Fraccionamiento El Olmo, C.P. 25280, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de la presente Addenda al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Addenda.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "**EL I.F.E.**" y "**EL I.E.P.C.C.**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**" suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima Quinta, a efecto de hacer entrega de un ejemplar más de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, impresa en papel bond, para quedar como sigue:

DÉCIMA QUINTA. El día 5 de junio de 2013, "**LA D.E.R.F.E.**" entregará a "**EL I.E.P.C.C.**", en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 2 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, 13 tantos en papel bond tamaño carta y un tanto en medio óptico, así como la impresión de la hoja para el voto de representantes de partidos políticos en 15 tantos, 13 en papel bond y 2 tantos en papel seguridad, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Coahuila que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la Credencialización.

SEGUNDA. A efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Addenda a más tardar el 26 de junio de 2013, "**EL I.E.P.C.C.**", entregará en una sola exhibición a "**EL I.F.E.**" la cantidad de \$78,709.68 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 68/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "**EL I.F.E.**", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, por el tanto adicional impreso en papel bond tamaño carta de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

El Anexo Financiero considera que "**EL I.F.E.**", proporcionará los insumos para la generación del tanto adicional impreso en papel bond tamaño carta de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como la impresión de la hoja para el voto de los representantes de los partidos políticos en 15 tantos, 13 en papel bond y 2 tantos en papel seguridad, con cargo a los recursos económicos que aporte el "**EL I.E.P.C.C.**".

TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las cláusulas precisadas en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, contemplado en el antecedente número 1 de esta Addenda, del cual forma parte integral y que no son objeto de modificación en los términos del presente instrumento jurídico.

CUARTA. "**EL I.E.P.C.C.**" con toda oportunidad notificará a "**EL I.F.E.**", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente acuerdo de voluntades.

QUINTA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

SEXTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

OCTAVA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo de voluntades.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma la presente Addenda al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 31 de mayo de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **José Luis Vázquez López**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.C.: el Presidente del Consejo General, **Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Gerardo Blanco Guerra**.- Rúbrica.

CONVENIO de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN ADELANTE “EL I.E.P.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER MIER MIER Y LA LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RÍO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON EL APOYO, ENTRE OTROS, Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS, PRODUCTOS TÉCNICOS Y APOYOS QUE APORTARÁ “EL I.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS LOCALES Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERADO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, párrafos II y III de la Ley Electoral del Estado de Durango, el 7 de julio de 2013, tendrá lugar la celebración de las elecciones locales en las que se elegirán a Diputados Locales y a los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

DECLARACIONES**I. DE “EL I.F.E.”**

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

I.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.

II.2. Que en términos del artículo 106, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en ésta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la Entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, autonomía, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.

II.3. Que según lo establecido en el artículo 118, numeral 1, fracciones II y VIII de la ley citada, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, el Maestro Javier Mier Mier, tiene como atribución la de establecer los vínculos entre el organismo electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio organismo electoral estatal.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en calle Litio s/n, Colonia Ciudad Industrial, Código Postal 34208, en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

III. DE "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.", en lo sucesivo "**LAS PARTES**" suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de julio de 2013 se celebrarán las elecciones locales en el Estado de Durango en el que se habrá de elegir a los Diputados Locales y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Se deberá observar lo siguiente:

- Para una mejor actualización del Padrón Electoral del estado de Durango, se propondrá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por ambos organismos electorales, debiendo estar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.
- En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Durango, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.
- Con la finalidad de agilizar las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales que habrá de aportar directamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo al Proceso Electoral Local, el Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores deberán celebrarse ajustándose en la medida de lo posible a las consideraciones establecidas en el Punto III de este Convenio.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, podrá convenir con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, el brindar asesoría técnica en materia de:

- Diseño de los documentos y materiales electorales.
- Procedimientos para la ubicación de las casillas.
- Mecanismos para la recolección de paquetes electorales.
- Computo de las elecciones.
- Integración de estadísticas electorales.
- Logística electoral

Se podrá acordar la utilización de materiales electorales propiedad del Instituto por parte de autoridad electoral local, "atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para Otorgar en Comodato Bienes Instrumentales y de Consumo Duradero Propiedad del Instituto Federal Electoral".

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, podrá convenir el proporcionar, para su consideración, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la lista de ubicación de las casillas electorales aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral inmediata anterior, como insumo para la determinación de los lugares donde se instalarán las casillas para las elecciones locales.

En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango convendrán en el uso de las Boletas Electrónicas **propiedad** del Instituto para la realización de pruebas piloto y consultas el día de la jornada electoral correspondiente, previo el establecimiento de un convenio específico.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, una vez concluido su proceso electoral, incorporará, los resultados electorales al Portal Elecciones México.

Para propiciar el intercambio de información entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y el Instituto Federal Electoral, se podrá convenir el que el Instituto participe como observador en las diversas etapas del Proceso Electoral Local.

3. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, podrá convenir el proporcionar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para su consideración, el listado de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales que fueron contratados para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, así como sus evaluaciones, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales; el diseño de los materiales para la capacitación, tanto para los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, como para los ciudadanos insaculados, funcionarios de casilla y observadores electorales.

De igual manera se podrá brindar asesoría respecto a: planeación, implementación y evaluación de estrategias para la insaculación, notificación y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; procedimiento de reclutamiento y selección de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales; y experiencias exitosas en materia de integración de casilla.

4. RESPECTO DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con el propósito de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, el Instituto Federal Electoral y Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango podrán acordar actividades conjuntas para la promoción de la participación ciudadana en el Estado de Durango.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, podrá convenir el proporcionar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la asesoría en materia de promoción al voto, campaña en medios de comunicación, consulta infantil y juvenil y telegrama ciudadano.

5. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango entregará a el órgano electoral local los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2012-2013 del Estado de Durango, una vez a la semana.

Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento de las emisoras de radio y televisión a su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas notificadas por “EL IFE”. El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de “EL IFE”, el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión de “EL IFE”.

El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de Durango y que son monitoreadas por “EL IFE” se agrega como anexo uno al presente instrumento, y forma parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho catálogo podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas, legales, caso fortuito y fuerza mayor, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva, en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento del órgano electoral local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

“EL IFE” se reserva la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones de los expedientes identificado con las claves SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo a su cargo en el Estado de Durango al personal que para efecto designe el órgano electoral local en los días y horarios que se fijen de común acuerdo para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo que deberá remitir el órgano electoral local a “EL IFE”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con los equipos suficientes en los Centros de Verificación y Monitoreo, el órgano electoral local deberá de proporcionárselos, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

El catálogo referido podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas, legales o por caso fortuito y fuerza mayor por la Comisión Técnica, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva. El órgano electoral local será el responsable del monitoreo de los contenidos a los noticiarios precisados en el catálogo, y de la generación de los informes respectivos.

Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión de los noticiarios precisados en el catálogo diariamente desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Durango. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (DVD's u otros formatos) que proporcione el órgano electoral local.

El órgano electoral local deberá asignar el personal de apoyo que se indica para la generación de los testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo que operan en esta entidad. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Durango designe capacitará y coordinará a los colaboradores que asigne el órgano electoral local para la generación de los testigos de grabación. “EL IFE” proporcionará una cuenta individual para que el personal de órgano electoral local pueda acceder al sistema y generar los testigos.

El órgano electoral local asignará a los colaboradores para el desarrollo de las tareas señaladas, quienes serán adscritos a cada uno de los CEVEMS de la Entidad, los cuales contarán en todo momento con el apoyo y la asesoría de los funcionarios de “EL IFE” que laboran en los Centros de Verificación y Monitoreo.

El órgano electoral local asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que sólo existe entre su personal y aquél, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Durango de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo podrá considerar a “EL IFE” como patrón sustituto o solidario.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con diez días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “EL IFE” el MVZ. Gerardo Juárez Corral, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Durango.

Por “EL I.E.P.C.” la Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez, Directora de Organización Electoral del Instituto.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes.
- d. Aprobar modificaciones, actualizaciones o ajustes a los catálogos que se anexan a este convenio, siempre que se presente algún supuesto que así lo amerite.
- e. Las demás que acuerden las partes.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local convendrá con el Instituto Local la forma de integrar el catálogo de estaciones que darán cobertura al proceso electoral local, lo que contraviene con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), así como el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, pues la facultad de elaborar los catálogos de emisoras, es exclusiva del IFE por conducto del Comité de Radio y Televisión, sin que dicha facultad pueda ser delegada o compartida con ninguna instancia diversa.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango deberá proporcionar al Instituto Federal Electoral la información necesaria para que éste, desarrolle todo lo necesario, para administrar los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Instituto Federal Electoral podrá auxiliar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad de que se trate, mismas que remitirá al organismo electoral de la entidad federativa.

El Instituto Federal Electoral, entregará y hará públicos los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión para el estado de Durango, así como diversos materiales que proporcione el monitoreo del Instituto Federal Electoral a solicitud de la autoridad local.

En atención al principio de soberanía de los estados previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, respetando los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, así como los compromisos establecidos en el presente convenio, deberá informar al Instituto Federal Electoral, con la anticipación suficiente, sobre el inicio de su proceso electoral, los plazos a los que se sujetará cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local aplicable.

6. EN MATERIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local, convendrá con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la asesoría para el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la realización de encuestas en el estado de Durango, para conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral Local.

7. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Durango, convendrá con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, el proporcionar asesoría y capacitación para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, apoyados por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

8. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que en materia de fiscalización, se sujetaran al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, que celebraron “**EL IFE**” y “**EL IEPC**” en fecha 19 de febrero de 2010.

Se reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad de Fiscalización pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización, sobre el estado que guarda la celebración del presente convenio.

9. RESPECTO A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

En los anexos financieros se determinará el costo que por cada servicio, deberá ser cubierto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y aquellos que el Instituto Federal Electoral proporcionará de manera gratuita, celebrando en su caso, el convenio y anexo técnico correspondiente.

En el supuesto que existan devoluciones de recursos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango en un ejercicio presupuestal diferente a aquél en el que los recursos se amplíen al presupuesto del Instituto Federal Electoral, la devolución se llevará conforme a la normatividad aplicable.

De igual manera deberá señalarse en el convenio correspondiente que la relación laboral del personal contratado por cada institución, corresponde a quien contrató los servicios.

Así también, en los convenios deberá preverse que las relaciones establecidas así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de los mismos no tienen fines de lucro.

Por otra parte, los convenios que se celebren, de ser necesario, podrán ser modificados o adicionados mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre el **"EL I.F.E."** y el **"I.E.P.C."** se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo del **"I.F.E."** en el Estado de Durango y por el Consejero Presidente, del **"I.E.P.C."**.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. **"EL I.F.E."** y **"EL I.E.P.C."** publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, respectivamente.

Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el 23 de enero de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Hugo García Cornejo**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.: el Consejero Presidente, **Javier Mier Mier**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva, **Zitlali Arreola del Río**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.” Y EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN ADELANTE “EL I.E.P.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER MIER MIER Y LA LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RÍO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS LOCALES Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo de 1999, las partes celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las listas nominales de electores con los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.P.C.”.

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum, plebiscito y consulta popular.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 106, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política y; organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

II.3. Que en el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, párrafos II y III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango.

II.4. Que con fundamento en el artículo 25, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 110, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

1.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

II.6. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, fracciones II y VIII de la Ley Electoral del estado, son atribuciones del Consejero Presidente, establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Federal Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

II.7. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XXV de la Ley Electoral del estado, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, suscribir en unión del Presidente del Consejo Estatal, los convenios que celebre el Instituto.

II.8. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Litio s/n, Colonia Ciudad Industrial, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico, consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que **"EL I.F.E."**, por conducto de **"LA D.E.R.F.E."**, proporcionará a **"EL I.E.P.C."**, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los Diputados Locales y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

Para este efecto, **"LA D.E.R.F.E."** tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Durango que durante el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición de Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el periodo señalado en el párrafo anterior, **"LA D.E.R.F.E."** continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación en la entidad.

Para tal efecto, **"LA D.E.R.F.E."** notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, el Formato de notificación será proporcionado por **"LA D.E.R.F.E."**.

Se recibirán del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Durango, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, **"LA D.E.R.F.E."** con cargo a los recursos que proporcione **"EL I.E.P.C."**, contratará personal para reforzar la operación de los módulos de atención ciudadana, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, **"LA D.E.R.F.E."** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 16 de enero y hasta el 30 de abril de 2013.

"LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en el estado, proporcionará a **"EL I.E.P.C."** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización y depuración del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Durango.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares, a más tardar el 5 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

TERCERA.- **"LA D.E.R.F.E."**, con cargo a los recursos económicos que proporcione **"EL I.E.P.C."** se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional y que al corte de credencialización para el Proceso Electoral Local no hayan actualizado su Credencial para Votar. La notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2013, a fin de dar a conocer a los ciudadanos la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto, “**EL I.E.P.C.**” enviará a “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 15 de mayo de 2013, la relación de domicilios definitivos para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional.

CUARTA. “LA D.E.R.F.E.” apoyará a **“EL I.E.P.C.”** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.P.C.”.

“EL I.E.P.C.” se compromete a informar de manera quincenal a “LA D.E.R.F.E.” sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

“EL I.E.P.C.” se compromete a invitar a los ciudadanos del Estado de Durango a que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que le sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA D.E.R.F.E.**” con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.P.C.**”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 10 de mayo de 2013, los cuales deberán permanecer en esas condiciones a más tardar hasta el 9 de julio de 2013, conforme al procedimiento que realiza “**LA D.E.R.F.E.**”.

Los formatos de Credencial para Votar, generados producto de la Reimpresión que no sean recogidos por sus titulares, serán resguardados a partir del 6 de julio de 2013, en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante “EL I.E.P.C.”.

SEXTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en la elección local del Estado de Durango, a realizarse el 7 de julio de 2013, **“EL I.E.P.C.”** utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide.

“EL I.E.P.C.” utilizará en la elección local a celebrarse el 7 de julio de 2013, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 7 de julio de 2013, serán los dígitos “13” de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros, “EL I.E.P.C.” deberá marcar en la parte superior de la leyenda “LOCALES”, sobre el tercer recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:

[illegible]

- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, "EL I.E.P.C." deberá de marcar conforme al siguiente modelo:

```

graph TD
    A[MARCAJE LOCAL] --> B[13]
    B --> C[LOCALES Y EXTRAORDINARIAS]
  
```

SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, **"EL I.F.E."**, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante **"LA UNICOM"**, instalará un sistema de cómputo en la sede de **"EL I.E.P.C."**, a fin de que el día 22 de febrero de 2013, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Durango que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de **"EL I.E.P.C."** sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de **"EL I.E.P.C."** apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de **"EL I.E.P.C."** de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Durango. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a **"EL I.E.P.C."**, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; **"LA UNICOM"** conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima **"LA UNICOM"** contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.E.P.C." comunicará a **"LA D.E.R.F.E"** los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 25 de enero de 2013.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a **“EL I.E.P.C.”**, a más tardar el 4 de marzo de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en nueve tantos impreso en papel bond tamaño carta, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, impresas en papel bond tamaño carta.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por **“EL I.F.E.”** conforme al formato debidamente autorizado que proporcione **“EL I.E.P.C.”**, a más tardar el 25 de enero de 2013.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará, a más tardar el 15 de febrero de 2013, a **“EL I.E.P.C.”**, el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos Estado, Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de enero de 2013, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 15 de marzo de 2013, entregará a **“EL I.E.P.C.”**, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, 2 tantos impresos en papel bond tamaño carta y ocho en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 4 de febrero de 2013, **“EL I.E.P.C.”** se compromete a proporcionar a **“LA D.E.R.F.E.”**, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

DÉCIMA. “EL I.E.P.C.” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“EL I.E.P.C.” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“EL I.E.P.C.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.P.C.”, a más tardar el 15 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”** las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y efficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará en medio impreso a **“EL I.E.P.C.”**, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL I.E.P.C.”** entregue a **“LA D.E.R.F.E.”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.F.E.”, por conducto de los módulos de atención ciudadana de **“LA D.E.R.F.E.”**, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del 7 de julio de 2013 en el Estado de Durango, con corte al 14 de junio de 2013 será entregada por parte de **"LA D.E.R.F.E."**, a la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en la entidad a más tardar el 1 de julio de 2013, para que ese mismo día sea entregada a **"EL I.E.P.C."**.

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por **"EL I.E.P.C."** y que proporcionará a **"LA D.E.R.F.E."**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LA D.E.R.F.E."** entregará a **"EL I.E.P.C."**, cinco días después de la recepción de la relación de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Durango, la información de la situación registral de cada uno de ellos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Para ello, **"EL I.E.P.C."** proporcionará, en medio óptico, a **"LA D.E.R.F.E."**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, cinco días posteriores a la fecha de vencimiento del registro de candidatos, la relación que contenga los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.

DÉCIMA TERCERA. **"EL I.F.E."** a través de **"LA D.E.R.F.E."** llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la actualización del Padrón Electoral, en el Estado de Durango, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione **"EL I.E.P.C."**, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. **"EL I.E.P.C."** manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, **"EL I.E.P.C."** garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a **"EL I.E.P.C."**, a más tardar el 15 de marzo de 2013, el modelo del formato en el que se anotarán los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

"EL I.E.P.C." entregará la información en medio magnético u óptico a **"LA D.E.R.F.E."** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a **"EL I.E.P.C."** en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA QUINTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **"LA D.E.R.F.E."** en apoyo al Proceso Electoral Local en el Estado de Durango se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC del Estado de Durango los representantes de los partidos políticos, que para tal efecto **“EL I.E.P.C.”** acredite ante **“LA D.E.R.F.E.”**, podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de Durango.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Durango.

“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y su inclusión en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para **“EL I.E.P.C.”**; de igual manera, se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, **“EL I.E.P.C.”** proporcionará en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, a más tardar el día 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de **“EL I.E.P.C.”** incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.P.C.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA D.E.R.F.E.”**.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA SEXTA. El día 29 de mayo de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.P.C.”**, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Durango que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales **“EL I.E.P.C.”** se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrá número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **“EL I.E.P.C.”** a **“LA D.E.R.F.E.”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante **"EL I.E.P.C."** llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a **"LA D.E.R.F.E."**, a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.P.C." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal Definitiva con Fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral local a celebrarse el 7 de julio de 2013.

"EL I.E.P.C." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. En el caso de que **"EL I.E.P.C."** instale casillas diferentes a las casillas extraordinarias instaladas por **"EL I.F.E."** en la elección federal del 1 de julio de 2012, éste se compromete a entregar a la **"LA D.E.R.F.E."** a más tardar el 01 de abril de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha previamente establecida **"EL I.E.P.C."** se obliga a proporcionar a los recursos adicionales que se generen.

DÉCIMA OCTAVA. **"EL I.F.E."** por conducto de **"LA UNICOM"**, instalará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) en los equipos portátiles tipo laptop que proporcione **"EL I.E.P.C."**, que cumplan con las características técnicas y operativas especificadas por **"LA UNICOM"**, y en los cuales se llevará a cabo la capacitación a los operadores designados por **"EL I.E.P.C."**, sobre el funcionamiento y operación del sistema, a fin de que el 7 de julio de 2013, se utilicen éstos equipos.

Para tal efecto, **"EL I.E.P.C."** se compromete a comunicar a **"LA D.E.R.F.E."** a más tardar el 13 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará en medio impreso a **"EL I.E.P.C."**, a más tardar el 29 de mayo de 2013, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Durango.

DÉCIMA NOVENA. **"EL I.E.P.C."** se compromete a cubrir a **"EL I.F.E."** la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la emisión de la Lista de Ciudadanos Insaculados, las cartas convocatoria, de la Lista Nominal de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental y para la instalación y capacitación del personal que operará el SICCE, por parte de **"LA UNICOM"**.

De igual forma, **"EL I.E.P.C."** cubrirá la operación de los programas consistentes en Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

"EL I.E.P.C." entregará en dos exhibiciones a **"EL I.F.E."** la cantidad de \$2,156,527.70 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de **"EL I.F.E."**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$1,078,263.85 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que **“EL I.F.E.”**, proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, de la Lista Nominal de Electores para Exhibición, del Listado de Ciudadanos Insaculados y Cartas Convocatoria y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte el **“EL I.E.P.C.”**.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.P.C.”**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **“EL I.E.P.C.”** no proporcione en tiempo y forma a **“EL I.F.E.”** los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de **“EL I.E.P.C.”**.

VIGÉSIMA. **“EL I.E.P.C.”** se compromete a entregar a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 11 de enero de 2013, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.P.C.”**.

En caso de que **“EL I.E.P.C.”** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de **“EL I.E.P.C.”**.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a **“EL I.E.P.C.”** la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 15 de abril de 2013.

VIGÉSIMA PRIMERA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.P.C.”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.P.C.”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“EL I.E.P.C.”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico **“LA D.E.R.F.E.”** le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **“EL I.E.P.C.”** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **“EL I.E.P.C.”** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **“EL I.F.E.”**. En caso contrario, **“EL I.E.P.C.”** remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **“EL I.E.P.C.”**, con toda oportunidad notificará a **“EL I.F.E.”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL I.E.P.C.”** que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba

proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Durango, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.P.C.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.P.C.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL I.E.P.C.” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.”, por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA CUARTA. “EL I.E.P.C.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, una vez firmado de conformidad por las partes que en el intervienen.

VIGÉSIMA QUINTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

TRIGÉSIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 23 de enero de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Hugo García Cornejo**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.: el Consejero Presidente, **Javier Mier Mier**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva, **Zitlali Arreola del Río**.- Rúbrica.

ADDENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.” Y EL LICENCIADO HUGO GARCÍA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN ADELANTE “EL I.E.P.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER MIER MIER Y LA LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RÍO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS LOCALES Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de enero de 2013, “EL IFE” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.P.C.” por medio de su Consejero Presidente y su Secretaria Ejecutiva, celebraron el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario en el que se habrá de elegir a los Diputados locales y a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Durango, el próximo 7 de julio de 2013.

2. En la Cláusula Vigésima Segunda del Anexo Técnico en comento, se establece que “EL I.E.P.C.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.P.C.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Durango, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.P.C.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

3. En la Cláusula Décima Novena del Anexo Técnico de referencia, se estableció el compromiso de “EL I.E.P.C.”, para cubrir a “EL IFE” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en dicho instrumento jurídico, incluidas entre otras la emisión de la Lista Nominal de Ciudadanos Insaculados y el Procedimiento de Insaculación.

En tal virtud, se estableció en la cláusula antes citada que “EL I.E.P.C.”, entregaría en dos exhibiciones a “EL I.F.E.” la cantidad de \$2,156,527.70 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el Anexo Técnico Número Cinco.

4. “EL I.E.P.C.” el 24 de enero de 2013, realizó la primera aportación por la cantidad de \$1,078,263.85 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Novena del Anexo Técnico Número Cinco.

Con fecha 19 de febrero de 2013, realizó la segunda aportación por la cantidad de \$1,078,263.85 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), por lo que el monto del Anexo Técnico Número Cinco, quedó en cubierto en su totalidad.

5 En la Cláusula Séptima, párrafo primero del Anexo Técnico en comento, se estableció que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “**EL I.F.E.**”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “**LA UNICOM**”, instalaría un sistema de cómputo en la sede de “**EL I.E.P.C.**”, a fin de que el día 22 de febrero de 2013, se insaculara por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Durango que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2013.

Asimismo, en el párrafo décimo segundo, de la Cláusula referida, se estipuló que “**LA D.E.R.F.E.**” se obliga a entregar a “**EL I.E.P.C.**”, a más tardar el 4 de marzo de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en nueve tantos impreso en papel bond tamaño carta, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, impresas en papel bond tamaño carta.

6. “**EL I.E.P.C.**”, a través del oficio número IEPC/CEE/13/56, de fecha 14 de febrero de 2013, solicitó se cancele la Insaculación y la Impresión de la Lista de Ciudadanos Insaculados que originalmente se tenía previsto en el Anexo Técnico Número Cinco y se ajuste la cantidad estimada en el Anexo Financiero y solo quede como concepto a ejecución la impresión de las Cartas Convocatoria.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, cuenta con los mecanismos para realizar el proceso de insaculación e impresión de la Lista de Ciudadanos Insaculados.

DECLARACIONES

I. DE “**EL I.F.E.**”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.3. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.4. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “**EL I.E.P.C.**”.

II.1. Que con fundamento en el artículo 25, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum, plebiscito y consulta popular.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 106, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos

político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política y; organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

II.3. Que en el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, párrafos II y III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango.

II.4. Que con fundamento en el artículo 25, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 110, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

II.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

II.6. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, fracciones II y VIII de la Ley Electoral del estado, son atribuciones del Consejero Presidente, establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Federal Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

II.7. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XXV de la Ley Electoral del estado, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, suscribir en unión del Presidente del Consejo Estatal, los convenios que celebre el Instituto.

II.8. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Lito s/n, Colonia Ciudad Industrial, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de la presente Addenda al Anexo Técnico Número Cinco.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Addenda.

III.3. Que el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en que se funda la suscripción de la presente Addenda, se encuentra vigente.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**EL IFE**” y “**EL I.E.P.C.**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto modificar la Cláusula Séptima del Anexo Técnico Número Cinco, para quedar como sigue:

*“**SÉPTIMA.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 18 de febrero de 2013, “**LA D.E.R.F.E.**”, proporcionará a “**EL I.E.P.C.**”, la Lista Nominal de Electores en medio óptico, con los siguientes campos; Entidad, Distrito Local, Municipio, Sección, Nombre Completo y Clave de Elector, con ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2013.*

Una vez realizada la insaculación, “EL I.E.P.C.” enviará a “LA D.E.R.F.E.” el archivo afectado con un campo adicional en el que se indicará cuáles fueron los registros seleccionados en el proceso de insaculación, para que “LA D.E.R.F.E.” incorpore en estos, el dato adicional de domicilio, el cual será entregado en medio óptico en formato txt junto con las cartas convocatoria.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.P.C.”, a más tardar el 4 de marzo de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, impresas en papel bond tamaño carta.

Las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por “EL I.F.E.” conforme al formato debidamente autorizado que proporcione “EL I.E.P.C.”, a más tardar el 25 de enero de 2013.”.

SEGUNDA. “EL I.F.E.”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, reintegrará en una sola exhibición a “EL I.E.P.C.” la cantidad de \$83,251.12 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), como consecuencia de los ajustes realizados por la cancelación de los trabajos correspondientes al Procedimiento de Insaculación y de impresión de los Listados de Ciudadanos Insaculados, de conformidad con el antecedente número 6 de la presente Addenda y del Anexo Financiero que forma integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las cláusulas precisadas en el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, contemplado en el antecedente número 1 de esta Addenda, del cual forma parte integral y que no son objeto de modificación en los términos del presente instrumento jurídico.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que “LAS PARTES” lo hayan ejecutado en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 15 de febrero de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Hugo García Cornejo**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.: el Consejero Presidente, **Javier Mier Mier**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva, **Zitlali Arreola del Río**.- Rúbrica.

ADDENDA NÚMERO DOS AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO CINCO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.” Y EL LICENCIADO HUGO GARCIA CORNEJO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN ADELANTE EL I.E.P.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER MIER MIER Y LA LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RIO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS LOCALES Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de enero de 2013, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.P.C.” por medio de su Consejero Presidente y su Secretaria Ejecutiva, celebraron el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario en el que se habrá de elegir a los Diputados locales y a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Durango, el próximo 7 de julio de 2013.

2. En la Cláusula Vigésima Segunda del Anexo Técnico en comento, se establece que “EL I.E.P.C.” con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.P.C.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Durango, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.P.C.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

3. En la Cláusula Décima Novena del Anexo Técnico de referencia, se estableció el compromiso de “EL I.E.P.C.”, para cubrir a “EL I.F.E.” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en dicho instrumento jurídico, incluidas entre otras la emisión de la Lista Nominal de Ciudadanos insaculados y el Procedimiento de Insaculación.

En tal virtud, se estableció en la cláusula antes citada que **“EL I.E.P.C.”**, entregaría en dos exhibiciones a **“EL I.F.E.”** la cantidad de \$2,156,527.70 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el Anexo Técnico Número Cinco.

4. **“EL I.E.P.C.”** el 24 de enero de 2013, realizó la primera aportación por la cantidad de \$1,078,263.85 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Novena del Anexo Técnico Número Cinco.

Con fecha 19 de febrero de 2013, realizó la segunda aportación por la cantidad de \$1,078,263.85 (UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), por lo que el monto del Anexo Técnico Número Cinco, quedó en cubierto en su totalidad.

5. En la Cláusula Décima Sexta del Anexo Técnico de referencia se estableció que la **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.P.C.”**, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Durango que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de abril de 2013, para lo cual el **“EL I.E.P.C.”** proporcionará los recursos económicos que sean necesarios, de conformidad con el Anexo Financiero que forma parte del Anexo Técnico en comento.

Asimismo, en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se estableció que el número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía podría variar para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

6.- **“EL I.E.P.C.”** a través del oficio número IEPC/DREE/13/66, de fecha 18 de abril de 2013, solicitó *“LA IMPRESIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO EN 12 TANTOS”*.

7. Que el día 18 de abril de 2013, mediante oficio número PC/67/13, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a partir de 02 de mayo de 2013, al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de la presente Addenda Número Dos al Anexo Técnico Número Cinco.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Addenda.

III.3. Que el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en que se funda la suscripción de la presente Addenda, se encuentra vigente.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, **“EL I.F.E.”** y **“EL I.E.P.C.”**, en lo sucesivo **“LAS PARTES”** suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima Sexta del Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, a efecto de hacer entrega de dos tantos más de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para quedar como sigue:

“DÉCIMA SEXTA. El día 29 de mayo de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.P.C.”**, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 12 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Durango que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de abril de 2013, y que no haya sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

SEGUNDA. A efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Addenda a más tardar el 15 de junio de 2013, **“EL I.E.P.C.”**, entregará en una sola exhibición a **“EL I.F.E.”** la cantidad de \$68,530.50 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de **“EL IFE”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración por los dos tantos adicionales impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las cláusulas precisadas en el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, contemplado en el antecedente número 1 de esta Addenda, del cual forma parte integral y que no son objeto de modificación en los términos del presente instrumento jurídico.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resultados de común acuerdo en primera instancia.

En caso de subsistir dicho conflicto **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que **“LAS PARTES”** lo hayan ejecutado en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 10 de mayo de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Hugo García Cornejo.**- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.: el Consejero Presidente, **Javier Mier Mier.**- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva, **Zitlali Arreola del Río.**- Rúbrica.